



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2013-00642-00

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

(...)

*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

Efectuado el análisis del proceso, se observa que, mediante auto del 27 de febrero del 2019, se decretó el embargo de remanentes y de los bienes que

se llegaren a desembargar en el proceso con radicado N°2014-00012 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, sin que hasta la fecha exista constancia dentro del expediente de la realización de ninguna otra actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que han transcurrido más de dos años de inactividad del proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso, así como también el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO devengado por la señora **MARÍA ISABEL MONTOYA GONZÁLEZ** como trabajadora de la empresa PLANEACIÓN ESTRATÉGICA S.A.S. medida solicitada y decretada según folios 1 y 2 del cuaderno de medidas cautelares.
2. EMBARGO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO devengado por EL señor **LUIS EDUARDO ÁLVAREZ CASTAÑO** como trabajador de la empresa PLANEACIÓN ESTRATÉGICA S.A.S. medida solicitada y decretada según folios 1 y 2 del cuaderno de medidas cautelares.
3. EMBARGO DE LAS CUENTAS DE AHORROS que tenga la señora **MARÍA ISABEL MONTOYA GONZÁLEZ** y el señor **LUIS EDUARDO ÁLVAREZ CASTAÑO** en los bancos BBVA, DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS medidas solicitada y decretada mediante folio 18 y 19 del cuaderno de medidas cautelares, siendo perfeccionado solo el embargo de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA como se percibe en los folios de matrícula 24 y 25 del cuaderno de medidas cautelares.
4. EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHICULO identificado con placas EKR405 registrado en la secretaria de transporte y tránsito del municipio de Sabaneta propiedad de la señora **MARÍA ISABEL MONTOYA GONZÁLEZ**, media solicitada y decretada en folios 31 y 32 del cuaderno de medidas cautelares.

5. EMBARGO DE REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR en el proceso que tramita en el juzgado **TERCERO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ** bajo el radicado 2014-00012 que le correspondieran a la demandada **MARÍA ISABEL MONTOYA GONZÁLEZ**, medida solicitada y decretada en folios 45 y 46 del cuaderno de medidas cautelares.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado. Asimismo, se dispondrá el archivo de las diligencias previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de **SERVICREDITO S.A.** contra **MARÍA ISABEL MONTOYA GONZÁLEZ** y **LUIS EDUARDO ÁLVAREZ CASTAÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas por este despacho:

- a. EMBARGO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO devengado por la señora María Isabel Montoya González. No se hace necesario oficiar en tanto no fue perfeccionada
- b. EMBARGO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO devengado por EL señor Luis Eduardo Álvarez Castaño. No se hace necesario oficiar en tanto no fue perfeccionada
- c. EMBARGO DE LAS CUENTAS DE AHORROS que tenga la señora María Isabel Montoya González y el señor Luis Eduardo Álvarez Castaño tengan en los bancos **BBVA**, **DAVIVIENDA S.A**, **BANCOLOMBIA S.A**, **AV VILLAS**.
- d. EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHICULO identificado con placas **EKR405** registrado en la secretaria de transporte y tránsito del

municipio de Sabaneta propiedad de la señora María Isabel Montoya González. Sin necesidad de oficiar en consideración a que la medida no fue inscrita (Flo. 41 Cdn. Medidas)

- e. EMBARGO DE REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR en el proceso que tramita en el juzgado TERCERO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ bajo el radicado 2014-00012 que le correspondieran a la demandada María Isabel Montoya González.

TERCERO: ORDENAR oficiar a las siguientes entidades bancarias:

- a. Banco BBVA
- b. Banco DAVIVIENDA S.A
- c. Banco BANCOLOMBIA
- d. Banco AV VILLAS

CUARTO: ORDENAR oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, comunicándole la decisión tomada.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

SEXTO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

160

AA

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558f6738c0db7ad39f5c655ac26639a7266778e03b26a8a5a3c3f68f0f5f8425**

Documento generado en 09/09/2022 01:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**